EXP 287005/15
"SOSA MARTHA ESTELA C/ OJEDA JOSE AGUSTIN Y OTRO S/ POSESIÓN"
10528872

E D I C T O

El Dr. Fernando Alberto Spagnuolo, Juez Titular del Juzgado Civil N° 1 de esta Ciudad de San Luis, Secretaria a cargo de la Autorizante, en autos caratulados: "SOSA MARTHA ESTELA C/ OJEDA JOSE AGUSTIN Y OTRO S/ POSESION" EXP. 287005/15, hace saber quela Sra. Martha Estela Sosa ha promovido demanda de Posesión Veinteañal de inmueble ubicado en esta provincia de San Luis, Departamento Coronel Pringles, Partido Saladillo, en el lugar Ruta Provincial N° 9 s/n entre calle León Guillet y puente El trapiche, se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de esta Provincia. Al Tomo 9, Ley N° 3236 de Pringles, Folio 498, Numero 1948 y se designa como Padrón 420.652 de Receptoría Saladillo (07), el inmueble a usucapir tiene una superficie de setecientos ochenta y un metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con los siguientes limites SUR: con Parcela 28 francisco Luna, Juan Manuel Luna, María Belén Luna y Constanza Luna (Padrón N° 420.671-Recep. Saladillo Pl. 2/51/83), Parcela 27, Facundo Manuel Luna, María Belén Luna y Constanza Luna (Padrón N° 420.570 Recep. Saladillo Pl. N° 2/51/83); Parcela 16 María Cecilia Gianello (Padrón N° 420.569 Recep. Saladillo Pl. 10.918), ESTE: Ruta Prov. N° 9; OESTE: Parcela 8 Armando Xacur e hijos (Padrón N° 420.433 Recep. Saladillo Pl. 7.129; NORTE: Parcela 26, Ramón Rubén Furio (Padron N° 420.667 Recep.

Saladillo Pl. N° 02/15/83. Por lo que CITA Y EMPLAZA por el término de QUINCE DIAS a Ojeda José Agustín y Despouy Pedro Pablo y/o sus sucesores y/o herederos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, para que comparezcan a estar a derecho y constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente.-

San Luis, 26 de Noviembre de 2018.-

LA PRESENTE ACTUACIÓN SE ENCUENTRA FIRMADA DIGITALMENTE EN SISTEMA DE GESTIÓN INFORMÁTICO POR LA DRA. LAURA CECILIA LÚQUEZ SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS N° 1 NO SIENDO NECESARIA LA FIRMA MANUSCRITA.-

Cfs. Ley Nac. 25506, ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General de Expediente Electrónico Acuerdo Nº 61/17, art.9 STJSL.-